



INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAS AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO

PRESENTE: 0 0352

La que suscribe, Nancy Naraly González Ramírez en mi carácter de integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 41 fracción II Y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **REFORMAS AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**. En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los

Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

Artículo 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

(...)

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

(...)

Artículos 1, 2, 3 y 50 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusó a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

En consecuencia, de todo lo anterior expuesto y fundado, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes:

CONSIDERANDOS:

UNICO. - Se propone eliminar las palabras y **la categoría**, ya que solamente será un solo cobro para todos los tianguis (artículo 100, párrafo segundo).

Con el objeto de facilitar la exposición de la propuesta presentada, hago referencia a la reglamentación vigente y las propuesta de modificación, siendo esta la siguiente:

<p>Artículo 100. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con la Ley de Ingresos Municipal vigente y se realizará conforme al monto que indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal.</p> <p>Dicho cobro estará basado en los metros lineales y la categoría correspondiente al tianguis y su cobro se realizará a través de la</p>	<p>Artículo 100. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con la Ley de Ingresos Municipal vigente y se realizará conforme al monto que indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal.</p> <p>Dicho cobro estará basado en los metros lineales y su cobro se realizará a través de la Oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el</p>	<p>Se propone eliminar las palabras y la categoría, ya que los espacios en tianguis serán cobrados en metros lineales, y no por categorías.</p>
--	--	--

<p>Oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Dicha información, deberá ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.</p> <p>Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.</p>	<p>comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Dicha información, deberá ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.</p> <p>Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.</p>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter la elevada consideración de este Órgano de Gobierno, los siguientes:

ACUERDOS:

Primero. – Se apruebe la iniciativa planteada para modificar el Reglamento de Tianguis y Comercios en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Segundo. - Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiadas y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentre justificada.

A T E N T A M E N T E

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco.

NANCY NARALY GONZALEZ RAMIREZ

REGIDORA